

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 275/2023**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional citada al rubro, turnada conforme al auto de radicación de tres abril del año en curso. **Conste.**

Ciudad de México, a veintidós de mayo de dos mil veintitrés.

Vistos el escrito y anexo de Samuel Alejandro García Sepúlveda, quien se ostenta como Gobernador del Estado de Nuevo León, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra el Poder Judicial de la mencionada entidad federativa, en la que impugna:

**“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN EL QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:** *La resolución del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, en donde se concede la suspensión de la aplicación de los artículos 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, del Reglamento para la Presentación de Proyectos y Ministración de Recursos del Artículo 98 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.*”.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, se tiene como compareciente al promovente mencionado con anterioridad con la personalidad que ostenta<sup>2</sup>.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>3</sup>, así como 305 del Código Federal de

<sup>1</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

<sup>2</sup> De conformidad con la copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, correspondiente al cuatro de octubre de dos mil veintiuno, en el que consta la publicación del decreto 007 por el que **“SE RECIBE LA PROTESTA DE LEY DEL C. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, COMO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PARA EL PERÍODO DEL 4 DE OCTUBRE DE 2021 AL 3 DE OCTUBRE DE 2027”** y del decreto 008 que **“SE DECLARA GOBERNADOR ELECTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN AL C. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL 4 DE OCTUBRE DE 2021 AL 3 DE OCTUBRE DE 2027”**, así como en términos del artículo 111 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, que establece:

**Artículo 111.** El Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado o Titular del Ejecutivo.

<sup>3</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 11.** (...)

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 275/2023

Procedimientos Civiles<sup>4</sup> de aplicación supletoria en términos del numeral 1° de la citada ley<sup>5</sup>, se tiene al actor designando **delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

En cuanto a la solicitud expresa del Gobernador del Estado de Nuevo León de tener **acceso al expediente electrónico y notificaciones por esa vía** por conducto de las personas que menciona para tal efecto, infórmesele que no ha lugar a acordar favorablemente su petición, toda vez que de conformidad con el artículo 5, párrafo primero y 12, del Acuerdo General Plenario 8/2020<sup>6</sup>, **deberá proporcionar tanto su Clave Única de Registro de Población (CURP)**, como la de los terceros para los que solicita la autorización correspondiente, en la inteligencia de que **además deberán contar con su firma electrónica certificada (FIREL) vigente**, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el

<sup>4</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>5</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**

**Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.

**Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, **para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población**, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 275/2023

Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados.

Ahora, previo a decidir lo que en derecho proceda respecto a la admisión o desechamiento de la demanda intentada, con fundamento en el artículo 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>7</sup>, **se previene al promovente** para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación **copia certificada** del acto impugnado, esto es, *“la resolución del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, en donde se concede la suspensión de la aplicación de los artículos 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, del Reglamento para la Presentación de Proyectos y Ministración de Recursos del Artículo 98 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León”*, apercibido que de no hacerlo se proveerá lo que conforme a derecho corresponda con los elementos que consten en autos, en el entendido de que dicha remisión se deberá hacer de manera digital a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, el cual deberá contar con su respectiva certificación.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **controversia constitucional 275/2023**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. Conste. LISA/EDBG

---

<sup>7</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000001e39	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/05/2023T20:04:44Z / 25/05/2023T14:04:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	14 da 69 69 e1 32 d5 c2 50 de b7 0f f5 56 66 70 be de bf d9 d2 fa fc 12 20 40 d5 77 f2 23 80 a4 47 df a0 55 eb 77 e1 cc 41 77 16 93 be 97 b4 76 fd 9e b5 06 6f 2c b8 7e 11 3a d3 4d c4 4f 4a db e4 4c f6 b4 29 35 9f 80 35 13 1b 0a c1 bf 28 cd 87 10 1f 74 da dd 3d e5 c0 73 b2 0e bf bd 16 5b 4f be 51 c4 85 3e 2e 7b 58 e1 21 98 00 72 cd 5f 33 6e 55 e7 06 29 26 6b 4c d8 db 62 8f 15 7d 53 4d 23 35 99 66 60 4e 5a c0 15 05 98 27 3e 6d 2f 00 c9 04 7d 3e 85 0c ae 8b 70 fd 38 eb e8 d0 1f a9 b3 e3 34 be ee 73 9c 8e 3d d4 78 a6 a6 06 3e 1b 0d 16 46 27 6b 1d 1e ca 3b a7 6b c0 af 97 2f 33 21 2b 16 0f da b8 32 03 1d 0c 16 dc 5c de a4 38 39 a6 59 32 63 70 51 2c b2 83 ea bb 38 e5 9c 97 25 d3 d9 de 6b bd 60 c9 50 8a 68 79 0f da bb ff 50 a6 3b fd 1e 1a 13 c2 c0 6b 26 d1 58 89 e5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/05/2023T20:04:44Z / 25/05/2023T14:04:44-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000001e39			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/05/2023T20:04:44Z / 25/05/2023T14:04:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5830042			
	Datos estampillados	92860AD85A21B2040E9CF43DC7DD0A22D6536194FA92D12A7EFC231BE967DD4D			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/05/2023T00:07:31Z / 23/05/2023T18:07:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	24 f1 af d3 10 b4 2a 0b 04 1e 0b 09 c2 07 65 4d 28 ed 61 0d 81 2f 5e 84 d4 b8 91 2c f8 a9 5c e3 c6 fe df 70 91 9a 46 bf 2c 40 5a dc 42 35 bc 49 b9 7d 50 02 ab a8 fb 2f 99 b2 af dd db 9a e9 58 29 5d 37 61 23 79 3b b2 ef 13 21 ca b5 ba a1 df b3 ae b8 90 02 60 58 4b 6e 65 bf 17 62 a1 88 21 af 9c 13 01 b9 83 8b f9 bc dc d6 3e 7a 46 bb 93 4c ea b5 05 1a 0d 84 5d 80 0d 24 43 36 8e 27 bf c5 28 0f 85 82 b4 46 91 6c 68 63 e2 ba de ae ec 7d 95 c7 44 d8 19 da 91 08 45 c0 26 e9 be 3e e6 26 23 7c 17 d3 13 19 ec ad 17 51 18 31 99 b4 1e 77 84 68 d0 86 7f 1c 93 5e e4 f9 2b be 14 aa 61 e2 80 0e 7f 28 6c 8f ce 2b a1 72 48 37 ff c3 9f 49 3e 35 bf b4 c2 c5 87 e9 60 2c 33 63 e8 7a f1 6f d4 90 b3 a8 65 f8 36 d8 64 eb b0 71 db 04 6b ce 2e 25 7e 45 3b ee 2b 47 de fc 6e 32 f4 e2 a0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/05/2023T00:08:56Z / 23/05/2023T18:08:56-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/05/2023T00:07:31Z / 23/05/2023T18:07:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5820742			
	Datos estampillados	7AEDDB93C7A3E0463E410E5C852243FBCDC8A02065AFEE8140CF49F282B87587			